

TITULO VI

Del régimen de fianzas

13. Fianza definitiva correspondiente a la fase de construcción.

La cuantía de la fianza definitiva correspondiente a la fase de construcción que figura en la cláusula 22 del pliego de cláusulas generales será la que resulte de la aplicación del 4 por 100 de la inversión prevista para cada tramo susceptible de explotación independiente.

14. Fianza de explotación.

La cuantía de la fianza de explotación a que alude la cláusula 76 del pliego de cláusulas generales será la que resulte de la aplicación del 2 por 100 de la inversión total de cada tramo en servicio.

TITULO VII

De las potestades de la Administración

15. Delimitación de las potestades.

La Administración tendrá las potestades que le confiere la legislación general de Contratos del Estado, las figuradas como tales en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las incluidas en el pliego de cláusulas generales y el presente pliego de cláusulas.

TITULO VIII

De los derechos y obligaciones del concesionario

16. Delimitación de derechos y obligaciones.

El concesionario podrá ejercer los derechos y deberá cumplir las obligaciones que se especifican en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en el pliego de cláusulas generales, en el presente pliego de cláusulas y en la legislación de Contratos del Estado.

17. Director de construcción.

En particular, y a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de agosto de 1972 sobre personal facultativo de los adjudicatarios y concesionarios de obras y servicios públicos, el concesionario de la autopista Zaragoza-Mediterráneo viene obligado a designar expresamente ante la Administración, previamente al comienzo de las obras, a un «Director de construcción», quien estará en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

La persona designada por el concesionario deberá ser aceptada por la Administración y ostentará la capacidad suficiente a que se alude en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3054/1970, de 31 de diciembre.

18. Director de explotación.

Con carácter análogo a la cláusula anterior, y previamente a la puesta en servicio del primer tramo que se entregue al uso público, el concesionario deberá designar a un «Director de explotación», que deberá estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y ostentará la capacidad a que se alude en la cláusula quinta del mencionado pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, en relación con la explotación de la autopista, debiendo su designación ser aceptada por la Administración.

19. Personal facultativo del concesionario.

Sin perjuicio de lo señalado en las dos cláusulas anteriores, y simultáneamente a las propuestas de designación del Director de construcción y del Director de explotación, respectivamente, el concesionario presentará a la Administración las relaciones del personal facultativo que, bajo la dependencia del correspondiente Director, haya de prestar servicio en la construcción o explotación de la autopista.

La Administración podrá, en todo caso, exigir las titulaciones profesionales que estime adecuadas para la naturaleza de los trabajos a desarrollar por el mencionado personal.

Asimismo, la Administración podrá recabar del concesionario la designación de nuevo Director de construcción o explotación y, en su caso, de cualquier facultativo que de ellos dependa, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

TITULO IX

De la duración, cesión, extinción y suspensión de la concesión

20. Duración.

La duración de la concesión no podrá, en ningún caso, ser superior a cuarenta y cinco años.

21. Cesión, extinción y suspensión de la concesión.

La cesión, extinción y suspensión de la concesión se regula por lo preceptuado al respecto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y el pliego de cláusulas generales.

TITULO X

De la Delegación del Gobierno

22. Funciones de la Delegación.

La Delegación del Gobierno, como órgano de la Administración ante las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje, tendrá a su cargo las funciones que señala el artículo 36 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las que figuran en el pliego de cláusulas generales, las cuales ejercerá de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se aprueba el pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista de peaje del Ebro.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, estableció la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones de autopistas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista de peaje del Ebro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ITINERARIO ZARAGOZA-MEDITERRANEO DE LA AUTOPISTA DE PEAJE DEL EBRO

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista de peaje del Ebro, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista de peaje del Ebro.

Los puntos origen y fin del itinerario, según figuran en los correspondientes anteproyectos, se sitúan en las proximidades de la localidad de Alfajarín y en su empalme con la autopista del Mediterráneo.

El concurso será único para la totalidad del itinerario, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo del mismo.

BASE SEGUNDA

Informaciones facilitadas por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles licitadores

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles licitadores tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

a) Los anteproyectos y correspondientes anejos, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Las procripciones impuestas en el acto de la aprobación definitiva de los anteproyectos y sus anejos, las cuales serán de obligado cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.

c) Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas en la zona del itinerario.

d) El pliego de cláusulas particulares a que deberá sujetarse la concesión.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en las horas habituales de despacho al público.

BASE TERCERA

Requisitos que han de reunir los concursantes

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la cláusula sexta del pliego de cláusulas generales para la

construcción conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

BASE CUARTA

Extremos que deben comprender las proposiciones

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente todos los extremos incluidos en la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, con las siguientes especialidades:

a) A los solos efectos de programación de las obras los licitadores podrán proponer la división del itinerario en tramos, justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma.

El plan de realización de las obras a que se alude en el apartado e) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales vendrá acompañado de la correspondiente red PERT, CPM o similar, justificativa del mismo.

En todo caso el plan de realización de las obras deberá formularse de tal forma que en un plazo máximo de cuarenta y dos meses quede puesto en servicio el tramo Lúrida-Mediterráneo y en un plazo máximo de siete años esté abierta al tráfico la totalidad del itinerario. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación.

b) El volumen de inversión total previsto para la construcción del itinerario a que alude el apartado f) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales figurará descompuesto anualmente a los efectos que procedan y en particular a los de desembolso del capital social, sin perjuicio de lo preceptuado al respecto en la cláusula 29 del mencionado pliego de cláusulas generales.

c) Las categorías de vehículos a las que habrán de venir referidas las tarifas y peajes que figuren en las ofertas de los concursantes serán las siguientes:

1. Motocicletas con o sin sidecar.
2. Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 1 000 centímetros cúbicos y sin remolque.
3. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 1 000 centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a 1 000 kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.
4. Camiones de dos o tres ejes.
5. Camiones de más de tres ejes y autocárcas.
6. Camiones con remolque.

d) En relación con el plan económico financiero previsto en el apartado f) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, los concursantes deberán incluir un análisis coste-beneficio de la inversión, con sujeción a las siguientes normas:

- En el cómputo de los costes deberán figurar las ampliaciones previstas del inmovilizado en los años correspondientes.
- Para la actualización de los flujos monetarios se aplicará una tasa de descuento del siete por ciento.
- Todas las magnitudes monetarias que figuren en el análisis se expresarán en pesetas corrientes de cada año.
- El concursante deberá deducir el beneficio total actualizado del proyecto, la tasa de rentabilidad financiera de la inversión y la del capital social a desembolsar por la futura sociedad concesionaria.

e) Con independencia de lo anterior la presentación formal de los programas a que se alude en el apartado f) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales se hará siguiendo los modelos figurados en el anejo al presente pliego de bases.

BASE QUINTA

Documentos que han de acompañar a la proposición

Los concursantes deberán acompañar a su proposición la documentación complementaria que se indica en la cláusula novena del pliego de cláusulas generales, con la siguiente especialidad:

a) La fianza provisional a que se alude en el apartado d) de la cláusula novena del pliego de cláusulas generales deberá ser constituida por los licitadores en las condiciones que se indican y por un importe de 215 millones de pesetas.

BASE SEXTA

Forma y lugar de la presentación de las ofertas

En relación con lo especificado en la cláusula décima del pliego de cláusulas generales, la admisión de ofertas terminará a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente pliego en el Boletín Oficial del Estado. Las ofertas se entregarán en el Servicio de Contratación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

BASE SÉPTIMA

Acto de apertura de las ofertas

El acto público de apertura de los sobres que contengan las ofertas de los concursantes tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación

de ofertas y a las once horas en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

BASE OCTAVA

Adjudicación del concurso

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por una Comisión integrada por:

- El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, que actuará como Presidente.
- El Director general del Patrimonio del Estado.
- El Director general de Política Financiera.
- El Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas.
- El Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de las Autopistas Nacionales de Peaje.
- El Subdirector general de Proyectos y Obras de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
- Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.
- El Jefe del Servicio de Concesiones de la Dirección General de Carreteras, que actuará como Secretario.

BASE NOVENA

Disposiciones generales

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 6/1972, de 10 de mayo, y en el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Con carácter supletorio será de aplicación la legislación de Contratos del Estado.

Modelos para la presentación de las previsiones de resultados económicos y previsiones financieras que deberán figurar en el plan económico financiero, incluido en las ofertas de los concursantes

1. PREVISIÓN DE RESULTADOS ECONÓMICOS

	Años					
	1	2	3	4	...	n
Ingresos						
— Ingresos de peaje						
— Otros ingresos						
Gastos						
— De explotación						
— Amortización técnica						
— Gastos financieros						
— Amortización de carga financiera diferida						
— Contribuciones e impuestos						
Saldo bruto de resultados						
— Superávit (+)						
— Déficit (-)						
Provisión dividendos						
Saldo neto de resultados						
— Superávit (+)						
— Déficit (-)						

2. PREVISIONES FINANCIERAS

	Años					
	1	2	3	4	...	n
Disponibilidades						
— Autofinanciación						
— Aportaciones de capital						
— Amortizaciones técnicas						
— Amortización de carga financiera diferida						
Saldo neto de resultados						
Superávit (+)						
Déficit (-)						
Recursos ajenos						
— Interiores						
— Exteriores avalados						
— Exteriores no avalados						
Aplicación de fondos						
— Pagos de inversiones						
— Amortizaciones financieras						
— Carga financiera diferida						
Saldo de financiación						